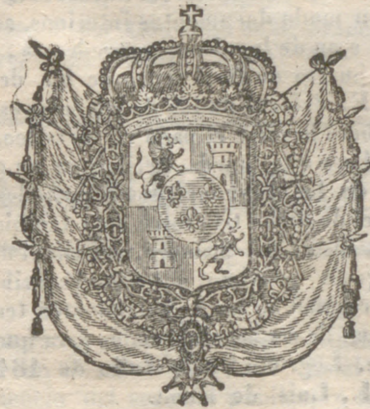


BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico. que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981. = Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me dice en 6 del corriente lo que copio.

Enterado el Regente del Reino de lo dispuesto por V. S. en contestacion á la consulta que le hizo el Alcalde Constitucional de esa Ciudad, sobre si debian considerarse ilegítimos los pasaportes de fecha anterior, á la orden de la Regencia provisional de 15 de Abril último no expedidos por el Gefe político de Alava ó por los Alcaldes que de estos los hubiesen recibido, se ha servido aprobar la determinacion de V. S. á la espresada consulta. De orden de S. A. lo digo á V. S. en contestacion á su oficio de 23 de Abril proximo pasado.

Y para que llegue á noticia de todos esta superior determinacion lo mando publicar en Logroño á 21 de Julio de 1841.
= Juan de la Tejera.

Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha circulado con fecha 11 del actual de orden de S. A. el Regente del Reino lo siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dijo al de la Gobernacion de la peninsula con fe-

cha 26 de Junio último lo siguiente.

El Intendente de Santander ha acudido al Ministerio de mi cargo esponiendo que ha pesar de lo terminantemente que se prohibe por la Real orden de 15 de Abril de 1840 y por la de la Regencia de 24 del propio mes de este año, el que se recarguen las especies de consumo por las Diputaciones provinciales y ayuntamientos, con impuestos ó arbitrios, la de Santander se ha obstinado en que han de continuar los establecidos en el pueblo de Puentesviego cuyo alcalde hubiese obedecido la orden de la Intendencia á no mediar la oposicion de dicha Diputacion provincial. En su vista se ha servido mandar S. A. que por ese Ministerio se encargue de nuevo á todas las Diputaciones provinciales el puntual cumplimiento de las referidas órdenes, porque su inobservancia dificulta la recaudacion de las contribuciones y empeora la situacion de las clases menesterosas, y que se haga una seria prevencion á la Diputacion de Santander, haciendola entender, que el Ministerio de Hacienda está en el caso de que por sus dependientes en las provincias se sostengan las mencionadas resoluciones, porque no solo estan en relacion con las reglas económicas, sino que son de utilidad general á todas las clases y especialmente á las menos acomodadas.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La que se inserta en el Boletin para el debido conocimiento de todos los habitantes de esta Provincia. Logroño 20 de Julio de 1841.
= Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño,

El Gefe de Seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fe-

cha 27 de Junio último de orden de S. A. el Regente del Reino me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice á el de la Gobernacion de la Peninsula en 18 del actual que con la misma fecha habia comunicado á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Diocesanos de la Peninsula é Islas adyacentes la orden siguiente.

Deseando el Regente del Reino remover las dificultades que se oponen á las Juntas municipales de beneficencia para llenar los fines de su instituto por la falta de noticias que necesiten, acerca de las obras pias, de los bienes que pertenecen á hermandades, ó de cualquiera otras de esta clase, y teniendo presente lo prevenido en la ley de 6 de Febrero de 1822 y Real orden circular de 12 de Abril de 1836; ha tenido á bien S. A. mandar conforme con lo resuelto por la Regencia provisional en 28 de Febrero último por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula que V. S. prevenga al cabildo y visita eclesiástica de esa Diócesis que exhiban los titulos de las fincas que administraren á aquellas Juntas y á los respectivos patronos á fin de que tomen las noticias que vieren convenirles."

Lo que de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. á fin de que se observe puntualmente cuanto se previene remitiendo V. S. á este Ministerio nota de todos los bienes destinados á este objeto de beneficencia con espresion de sus fundadores y actuales patronos administradores.

Y á fin de poder dar el debido cumplimiento á lo dispuesto en el final de la preinserta orden prevengo á los alcaldes de esta

Provincia remitan á este Gobierno político con la debida claridad y distincion noticia de cuantos hospitales ó alberguerias de peregrinos, obras pias, ó fundaciones de beneficencia existan en sus respectivas jurisdicciones con nota de los bienes y rentas de cada una, objetos ó clausula de su instituto y expresion de sus fundadores, actuales patronos administradores y domicilio de unos y otros. Logroño 15 de Julio de 1841.—Juan de la Tejera.

Comision de Escuelas de la Ciudad de Logroño.

En los dias 25 y 26 de Junio último se celebraron en esta Capital los exámenes de los niños de las Escuelas titulares del Muy Ilustre Ayuntamiento, ante la Comision superior, la corporacion municipal, y varias personas que se dignaron concurrir á solemnizar el acto, y la distribucion de premios que en su consecuencia tuvo lugar.

Los niños dieron pruebas de su disposicion y adelantos, fueron examinados en la clave analítica de Vallejo, lectura en prosa y verso, escritura, gramática castellana, analisis, conjugaciones, aritmética, y doctrina cristiana, habiendo llamado sobre todo la atencion el buen estado en que se hallan, respecto del analisis gramatical, doctrina, y buena forma de letra. Y en vista de los ejercicios y buen resultado que ofrecieron respectivamente á su edad y circunstancias, algunos de los alumnos, acordó la Comision distribuir los premios entre los niños que con especialidad se distinguieron en sus respectivas clases á saber. Para la 1.^a clase del amigo de los niños 25 premios, para la misma del libro Fleuri 9, para la 1.^a clase del libro segundo 11, para la misma de lecciones de Vallejo 4, para la de sílabas sueltas 1, para la de clave G. y para la de lectura en prosa y verso, escritura, gramática castellana, ortografía; prosodia, analisis, conjugaciones, aritmética y doctrina cristiana 20.—Total 74.—Logroño 5 de Julio de 1841.—Juan de la Tejera, Presidente.—Joaquin Badué y Moragas, Secretario.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

Ha vencido el segundo trimestre del corriente año, y los pueblos estan en la obligacion de pagar las cuotas correspondientes á él por todas sus contribuciones ordinarias.

Les serán admitidas, con arreglo á lo manda lo en Real orden de 26 de Abril último, los pagarés de la anticipacion de los 200 mil reales que existan en su poder ó en el de particulares, si son de los correspon-

dientes á la provincia.

Lo serán igualmente las cartas de pago que tengan, espedidas por la Administracion militar, de suministros liquidados, y de ningún modo documentos interinos, aun cuando sean de la misma procedencia, segun lo dispuesto en Real orden de 27 de Mayo.

En defecto de los documentos espresados deberá hacerse el pago en metálico.

Para que pueda verificarse en cualquiera de los tres conceptos ó en todos, no solo el de dicho trimestre sino tambien el de los restos del primero, señalo el dia 8 de Agosto proximo, y no será sensible si por morosidad de los Ayuntamientos tengo precision de emplear apremios para que se realice. Logroño 21 de Julio de 1841.—El I. I., Luis de Leon.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice en Circular de 12 del actual lo que sigue.

«Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha 9 del actual el Decreto siguiente.—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.—Art. 1.^o Se autoriza al Gobierno de S. M. para que con la brevedad posible ponga en planta en la Peninsula é Islas adyacentes, á escepcion de las Canarias los Aranceles de impartacion del Estrangero de América y de Asia; el de esportacion del Reino, y la ley para la egecucion de todos; cuyos proyectos han sido redactados y presentados por la Junta revisora creada por Real decreto de 4 de Enero de 1839, y restablecida por otro de 25 de Noviembre del año último; señalando la época en que hayan de comenzar á regir dichos Aranceles, y cuidando desde luego de tomar las disposiciones oportunas para que los alivios concedidos en los derechos de diferentes producciones estrangeras, redunden en beneficio y utilidad de la industria y riqueza de la nacion. Art. 2.^o El Gobierno presentará en los primeros dias de la proxima legislatura un proyecto de ley que complete los Aranceles, incluyendo en ellos los cereales y algodones. Art. 3.^o El Gobierno presentará á las Cortes en la legislatura de 1845, ó antes si lo estima conveniente, el resultado de este ensayo, acompañandole con la propuesta de las rectificaciones, modificaciones ó alteraciones aconsejadas por la experiencia, á fin de que las mismas Cortes deliberen lo conveniente. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y

dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—Lo trasladado á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se hace saber por medio de este periódico para conocimiento y satisfaccion del público. Logroño 19 de Julio de 1841.—El I. I.—Luis de Leon.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

La Direccion general de Rentas provinciales, me dice en comunicacion de 9 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 de Junio anterior ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente.

Conformándose el Regente del Reino con lo espuesto por esa Direccion general en 11 de Mayo último, acerca de una instancia del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada para que cesen las Juntas de mayores contribuyentes que se le agregan para el reparto de las contribuciones; se ha servido resolver S. A. que continúe esta medida, como está mandado en las instrucciones y ordenes vijentes; y que con el fin de que todas las clases de un pueblo tengan intervencion en dichos repartos, se elijan al efecto los mayores contribuyentes, uno ó dos por cada clase de las de industria, comercio, agricultura y artes, que siendo todas contribuyentes les asiste un justo derecho para verse representadas por sus individuos. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que traslada á V. S. la Direccion para su debido cumplimiento en esa provincia; á cuyo fin la comunicará á los Ayuntamientos de la misma, insertandola en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los pueblos de ella; y de su recibo dará V. S. aviso á esta Direccion.

Lo que se inserta en el presente Botetín oficial á fin de que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos de la provincia. Logroño 17 de Julio de 1841.—El I. I. Luis de Leon.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

Anuncio de arriendo de tres Huertas por tres años.

En cumplimiento de lo prevenido en la instruccion de 17 de Junio de 1837 debe procederse al arriendo por tres años de las Huertas que á continuacion se espresan, los que gusten interesarse en el remate acudirán el Domingo 1.^o de Agosto proximo

á la Ciudad de Alfaro en cuyas Salas Consistoriales se verificara ante el Sr. Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado del Partido y Escribano; bajo las condiciones que constan en el pliego de condiciones formado por la Contaduria y que

estará de manifiesto en el acto de la subasta, en inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra, la renta que á cada una se señala y es la siguiente.

Huerta del Convento de S. Francisco en Alfaro, renta anual 271

Id. de id, id. en Cornago. id. 856

Id. id. id. en Vico id. 1306

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes. Logroño 7 de Julio de 1841.

El Comisionado principal, Francisco Garrido.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LOGROÑO.

Acordado con los Administradores de todas las carreras el mejor modo de llevar á efecto el pensamiento del Gobierno, de que circulen con la mayor celeridad posible los periódicos con la correspondencia oficial y pública: vencidas ya algunas dificultades que se presentaron al principio para los enlaces, en beneficio del servicio público, y teniendo muy presente esta Administracion principal, el de esta Provincia y su Capital; quedan establecidas definitivamente las entradas y salidas de Correos en ella, en la forma siguiente:

ENTRADAS.

CORREOS.	DÍAS.	HORAS.
El general, con el de las Provincias Vascongadas y la Rioja alta.	Lunes. Jueves. Sabados.	De 6 á 7 de la mañana.
El de Torrecilla y Lumberas, con la Sierra de Cameros.	Lunes. Jueves. Sabados.	De 6 á 7 de la mañana.
El de Calahorra, Soria, Tudela y Aragon.	Jueves. Domingos.	De 6 á 7 de la mañana.
Del punto de Calahorra solamente 3. ^{er} correo.	Martes.	De 6 á 7 de la mañana.
De Navarra con Pamplona.	Martes. Viernes.	De 6 á 7 de la mañana.

SALIDAS.

CORREOS.	DÍAS.	HORAS.
El general, con el de las Provincias Vascongadas y la Rioja alta.	Martes. Viernes. Domingos.	A la una y media de la tarde.
El de Torrecilla y Lumberas, con la Sierra de Cameros.	Lunes. Jueves. Sabados.	Al medio dia.
El de Calahorra, Soria, Tudela y Aragon.	Jueves. Domingos.	Al medio dia.
Del punto de Calahorra solamente 3. ^{er} correo.	Martes.	Al medio dia.
De Navarra con Pamplona.	Martes. Viernes.	A la una y media de la tarde.

Las cartas que no esten echadas en el buzón media hora antes de la salida de los correos, se quedarán para el siguiente; y no se admitirán á franquear y certificar, sino una hora antes de la salida.

Cuando se establezca el tercer correo en las carreras transversales de Navarra, de Soria y Tudela con Aragon, que son las únicas en que falta, se avisará al público oportunamente; las horas y días de entrada y salida. Logroño 15 de Julio de 1841.—El Administrador principal, Cesareo Fernandez de Acellana.

Ministerio de H. M. de la provincia de Logroño.

El Sr. Intendente Ministro principal de H. M. del Distrito de Burgos en circular de 16 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Intendente general militar en 14 del actual me dice lo siguiente.—Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 11 la orden siguiente:—Excmo. Sr.—El Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha

6 del actual lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino de las cinco comunicaciones de V. E. de 12, 22 y 24 de Junio anterior, en reclamacion de que se determine lo conveniente sobre el pago de las libranzas expedidas por cuenta de consignaciones del presupuesto del Ministerio desde 1.º de Noviembre del año anterior á fin de Abril último, y no se han realizado, y S. A. en vista de ellas y del estado del Tesoro público, se ha servido resolver conteste á V. E. que con los ingresos ordinarios de este, no puede atenderse á un tiempo al pago de las obligaciones atrasadas y corrientes; por lo que

para satisfacer las últimas del mejor posible modo, se han habilitado las consignaciones de Mayo y Junio últimos, y lo mismo se hará con las de los meses sucesivos que este Ministerio se propone cubrir las libranzas de los meses de la época transmitida desde 1.º de Noviembre á fin de Abril con los recursos extraordinarios que mensualmente pueda proporcionarse, y que siendo esta medida general, con arreglo á ella, podrá responder el Ministerio del cargo de V. E. á las reclamaciones que sobre este punto se hagan por los cuerpos á otros interesados, respecto á que en este sentido se contesta

rá en lo sucesivo por este ministerio á las que sobre quejas particulares se le dirijan por ese de Guerra.—De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunicó á V. E. para su conocimiento, en el concepto de que las cantidades que por extraordinario se faciliten por ese Ministerio de Hacienda á este de la Guerra para satisfacer el importe de las libranzas pendientes de pago anteriores á 1.º de Mayo último, y posteriores á Noviembre proximo pasado se distribuirán con la mayor equidad; pero para verificarlo es preciso que V. E. disponga que sus subordinados tenedores de dichos documentos presenten á los Intendentes militares de los Distritos, ó los Comisarios de Guerra Ministros de H. M. en las provincias, con el fin de que tomando razon de la fecha en que fueron espedidas dichas libranzas, á favor de quien, por cuanto valor, que cantidades se han satisfecho á cuenta de ellas, y cual sea la suma que reste, y puedan reunir estos indispensables datos que recopilados por los Intendentes militares los dirijan al Director del cuerpo administrativo del Ejército, y servir para verificar la masa aproximada, y justa distribucion de las cantidades que se entreguen.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y para que en el mas brebe término adquiera las noticias que se indican y me las remita, en el concepto de que será muy conveniente de que se hallen en mi poder el dia último de este mes.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia con el fin de que los tenedores de las libranzas de que se hace mérito en el antecedente escrito, las presenten en este Ministerio en el preciso término de tres dias contados desde el recibo de este número del Boletín oficial en que se inserta, para tomar razon de ellas en los términos que se previene, de modo que para el 25 del corriente pueda darse la noticia que se me pide por la Superioridad. Logroño 19 de Julio de 1841.—Gregorio Espinosa.

Continuacion del pedimento de D. Melchor de Macanaz que quedó pendiente en el número 51.

35 *Inmunidad local.* De la multitud de templos que en España hay, hermitas, capillas; y otros lugares dedicados á Dios, y del lato modo con que los Tribunales y Ministros practican esta materia aun no estando admitido el Breve de Gregorio XIV, y teniendo la pragmática que los Sres. Reyes Católicos hicieron el año de 1502, y la ley 6.ª tit. IV, libro I de la Recopilacion, apenas se puede castigar un aeo por graves y atroces que sean los delitos,

de que proviene que ningun delincuente pueda ser castigado; sino lo peor que muchas veces desde la misma Iglesia salen á robar y matar y vuelven á ella, lo que no sucede en aragon, pues se camina con tan buena fe, que en habiendo rumor de ser el delito exceptuado se declara á favor de la jurisdiccion Real, y en Valencia el Sr. Rey D. Jaime el I hizo el fuero 4.º de *his qui ad Ecclesias confugiunt*, en que se limitaron á la metropolitana de Valencia y convento de S. Vicente martir, y en las demas ciudades, villas y lugares á la Iglesia principal de cada pueblo, y el Sr. D. Fernando, año de 1480 en las Cortes de Orihuela esplicò esto á su arbitrio, y estas resoluciones fueron limitando el capitulo *inter alia de immunitate Ecclesiarum*, y así convendria que se limitase en los demas Reinos y Señorios de S. M.; y aunque el Sr. D. Felipe IV pretendió que el Papa lo declarase dejó de hacerse por decir que Su Santidad lo haria cuando S. M. quitase el Sagrado de las casas de grandes y otros, y no habiendo ahora refugio ni aun en el mismo Palacio Real por no dar lugar á que los reos tengan motivo de cometer mayores delitos, es de la obligacion del consejo hacer presente á S. M. el daño y el remedio que se podrá aplicar para que totalmente se destierre el abuso de los sagrados frios, tan pernicioso á la República como escandaloso para las Naciones, y aun para la Corte Romana; y pues S. Pio V. mandó, que si no podia ser extraido un reo que se habia refugiado á sagrado en la Marca de Ancona, se quemase la Iglesia y al reo en ella, con mayor razon se deba en España remediar tanto exceso; y mas á vista de que la inmutidad de que los reos gozan tuvo en España su origen de la concesion de los Señores Reyes, y que sobre este punto se tenga presente el decreto de S. M., y el papel que en su virtud ha hecho el vuestro Fiscal.

36. *Censuras.* La censura es la mayor pena que el derecho canónico ha conocido por cuya razon son de sentir los Santos Padres que el que la promulga sin causa grave queda descomulgado, y libre de ella aquel contra quien se fulmino; el Papa Juan XXII, y antes el Concilio Africano, prohibieron la censura sin justificacion de la causa, y en aquel tiempo habia de ser de materias de fe ó de la Religion, y esto duró hasta los tiempos de Honorio III, y después acá el Santo Concilio de Trento, queriendo ocurrir al desorden que en esto habia especialmente en España, determinó que no se pudiese usar del remedio de las censuras sino es *in subsidium* y cuando otro ningun remedio se pudiese hallar.

37. Por lo cual convendrá que en el Consejo se den las providencias convenientes para la observancia del Santo concilio, explicando como en otros capítulos se ha hecho, en que caso llegará el que previno el Santo Concilio, y prohibiendo desde luego absolutamente todo lo que contra él se obrase.

(Se continuará)

ANUNCIO.

Enseres que ecisten en el Telegrafo de Alcanadre.

El que quisiere interesarse en la compra de los enseres que ecisten en el Telégrafo de esta villa, acudira al remate en la sala consistorial de la misma, y hora de las once de su mañana el dia 25 del que rije, cuyos enseres y tasacion por peritos son los siguientes.

Rs. on.

Primeramente la asta, cofias, cruz y vientos: su valor 70. rs.	70
Id. Una escala fija de veinte y dos pasos	24
Id. Otra de catorce pasos	14
Un tablado de pino que sirve de tejado para cubrir el último piso	120
Id. La madera que cruza debajo del tablado	8
Un tablado de pino de doce pies en cuadro	80
Un cajon fijo para los tornos	6
Cuatro ventanas de pino pequeñas	24
Una escala que sirve de un piso á otro	22
Tres puertas de pino de marco con sus cerrajas.	90
Otras tres puertas sueltas de id, sin cerraja.	72
Una ventana chiquita de pino.	6
Una tenaja y otra metida en la tierra	24
Una puerta elevadiza muy destrozada, con dos cerrojos.	40
Total tasacion.....	600

Alcanadre 16 de Julio de 1841.

OTRO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Baños de Rioja, cuya dotacion anual es de ochenta fanegas de trigo, de buena calidad casa en que vivir y libe de contribuciones; y ademas media fanega al que se afeitado dos veces á la semana y dos celemines los que se afeitan una. Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte al Alcalde Constitucional de dicha villa hasta el dia quince de Agosto en cuyo dia se proveera.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ, Calle de la Plaza frente á Portales número 981.